

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2018 – 00467 00

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta la abogada Carolina Abello, deben hacerse dos precisiones:

En primer lugar, no aportó la solicitante acto de apoderamiento que dé cuenta que actúa en nombre y presentación de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para la solicitud que interpone, en tanto que el poder que aportó no contiene las formalidades del artículo 75 del C.G.P. o del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, como tampoco corresponde al presente asunto y el adosado en correo electrónico del 1 de marzo de 2021 corresponde a un proceso ajeno al presente.

En segundo lugar, no aparece acreditado ninguno de los casos señalados en el artículo 597 del C.G.P. para proceder con el levantamiento de la medida cautelar, ni siquiera el del numeral 9no de dicha norma, siendo que en el certificado de tradición del vehículo de placas DVZ250 no aparece embargo previo al decretado por este Estrado.

En cuanto a la decisión sobre la prelación de la pignoración de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y sus derechos como acreedor prendario, ello no corresponde a este Despacho, sino a la entidad encargada del registro, en los términos del artículo 31 de la Resolución 12379 de 2012 y el Título I del Código Nacional de Tránsito o,

¹ Estado electrónico del 18 de febrero de 2022

en su defecto, la judicatura que adelanta el trámite ejecutivo o de pago directo.

Con todo, póngase en conocimiento de la aquí ejecutante la solicitud de desembargo para que realice las manifestaciones que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e5b12569ac79e9d63e77361e9af635950d39a4c189148b556cef8e774951f8**

Documento generado en 17/02/2022 06:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>